



FIRMADO POR

El Interventor  
Jesús M. Rosón Lefe  
13/10/2025



Ayuntamiento de  
Ribaforada

NIF: P3120800B

INTERVENCIÓN

Expediente 250902A

## EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA: 7/2025 TRANSFERENCIAS DE CREDITO ENTRE APLICACIONES DE GASTO PERTENECIENTES A LA MISMA AREA DE GASTO AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBAFORADA INTEGRANTE DEL PRESUPUESTO GENERAL UNICO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBAFORADA

### INFORME DE INTERVENCION

#### INFORME DE INTERVENCION DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en los artículos 243 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, tiene a bien la emisión del presente

#### INFORME

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para los ejercicios 2021, 2022 y 2023). En la comunicación de dicha Comisión Europea al Consejo de 8 de marzo de 2023, apartado 5, se establece la retirada de la cláusula general de salvaguarda a partir de finales de 2023. Consecuentemente, las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas españolas quedan reactivadas en 2024, quedando éstas obligadas a su cumplimiento.

A fecha de emisión del presente informe, ante esta situación y una vez consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOESPF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la **Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023**, valorado favorablemente por el Consejo (Recomendaciones de 14 de julio de 2023), siendo el objetivo de superávit para el conjunto del Subsector Local de las Administraciones públicas el 0,1% del PIB para 2025. No obstante, el objetivo individual de cada Entidad Local, es liquidar con superávit, o al menos con equilibrio (capacidad o necesidad de financiación nula).

De igual manera, el objetivo de regla de gasto para 2025, establece que la variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de administraciones públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al **3,2% para 2025**. La regla de gasto en 2025 del 3,2% se aplica sobre el gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2024.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable.

- Los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

**TERCERO.** A las modificaciones de los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de



AYUNTAMIENTO DE RIBAFORADA

Código Seguro de Verificación: TTCA AATJ 7ZUX RPKK 7VDP

**INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA - SEFYCU 227964**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.ribaforada.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Interventor  
Jesús M. Rosón Lefe  
13/10/2025



Ayuntamiento de  
Ribaforada

NIF: P3120800B

**INTERVENCIÓN**

Expediente 250902A

aplicación la normativa presupuestaria contenida en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y en el Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, el órgano interventor elevará a la Consejo de Dirección un informe sobre el cumplimiento de la capacidad/necesidad de financiación en el momento de la aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto. Si en el caso de que en dicho análisis se desprendiera "necesidad de financiación", dicho órgano deberá indicar tal circunstancia en el informe de intervención, no teniendo efecto alguno en la tramitación del correspondiente expediente.

Así pues, consecuentemente, y en aplicación del citado artículo 16 del RD 1463/2007, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades Locales, en el caso de aprobación de modificaciones presupuestarias sigue vigente la obligación de informar de la adecuación de la modificación al cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria.

Respecto a la regla de gastos, cabe igualmente evaluación al fijarse una tasa de crecimiento del gasto del 3,2% aplicable sobre el gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2024.

En este contexto y de acuerdo con lo establecido en la anteriormente referida norma de control presupuestario, se hace constar por parte de este órgano interventor que **las modificaciones presupuestarias planteadas, en cuanto no alteran cuantitativamente el total del presupuesto, no podrá generar efectos negativos en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y en la variación estimada del incremento del gasto computable por encima del 3,2% respecto al de la liquidación presupuestaria de 2025.**

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



AYUNTAMIENTO DE RIBAFORADA

Código Seguro de Verificación: TTCA AATJ 7ZUX RPKK 7VDP

**INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA - SEFYCU 227964**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.ribaforada.es/>

Pág. 2 de 2